



Fiscalía General de la República
Unidad de Acceso a la Información Pública

Solicitud Nº 406-UAIP-FGR-2021.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha nueve de agosto del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana con Documento Único de Identidad número

: de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

“No de denuncias recibidas, No de casos presentados a juzgados, No de casos judicializados y el tipo de resolución, No de casos en proceso de judicialización, desagregados por sexo y edad, del periodo de enero a diciembre 2020 y enero a junio 2021 del Departamento de San Salvador en los municipios de El Paisnal, Santo Tomas, Panchimalco y del Departamento de Cuscatlán del municipio de Tenancingo y Santa Cruz Michapa, en los delitos siguientes:

1. *Feminicidios*
2. *Feminicidios agravados*
3. *Violencia Sexual*
4. *Acoso Sexual*
5. *Violencia intrafamiliar*
6. *Violencia patrimonial*
7. *Violación sexual*
8. *Violación sexual en menor*
9. *Violación sexual en menor agravada*
10. *Sustracción patrimonial*
11. *Expresiones de violencia contra las mujeres*
12. *Sustracciones de utilidades de las actividades económicas familiares*

No de atenciones psicológicas otorgadas por los casos.

En el Departamento de San Salvador en los municipios de Santa Cruz Michapa, El Paisnal, Santo Tomas, Panchimalco y del Departamento de Cuscatlán del municipio de Tenancingo, la Fiscalía General de la Republica cuenta con algún tipo de servicio para las mujeres víctimas de violencia.”

Periodo solicitado: Desde enero del 2020 hasta el mes de junio del 2021.

II. Conforme a los artículos 66 LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA) y 12 incisos 2° y 3° del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la

Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que ésta no cumplía con los requisitos legales de claridad y precisión, por lo que con la finalidad de dar respuesta a su solicitud, en fecha doce de agosto del presente año, se le solicitó por medio del correo electrónico el cual dejó como medio para recibir notificaciones que aclarara lo siguiente: "a) Cuando dice **"denuncias..."**, debe precisar si requiere la totalidad de casos que ingresan a la FGR, independientemente de la forma en que es presentada la noticia criminal (denuncia, aviso, querrela, parte policial, etc.), o si se refiere exclusivamente a esa forma de inicio de la investigación. b) Cuando solicita: **"casos presentados a juzgados..."**, debe precisar con mayor claridad qué información estadística requiere o si se refiere a casos judicializados. c) Cuando dice: **"tipo de resolución"**, debe especificar a qué tipo de resoluciones hace referencia, para tener mayor claridad de lo que solicita o si hace referencia a las sentencias. d) Debe aclarar a qué se refiere cuando dice: **"casos en proceso de judicialización..."**. e) Cuando pide la información estadística desagregada por **"sexo y edad"**, debe especificar si se refiere al sexo y edad del imputado o al de la víctima. f) Cuando menciona: **"...Violencia Sexual, Violencia patrimonial..."**, debe especificar los delitos de los cuales requiere la información, ya que la Fiscalía General de la República genera datos a partir de casos que ingresan por delitos específicos regulados en las leyes y los términos antes mencionados, no están configurados como delitos tal cuales, ya que la enunciación utilizada corresponde a tipos de violencia que se encuentran en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) y la Fiscalía apertura expedientes con base a delitos específicos que ingresan. g) Cuando menciona: **"...cuenta con algún tipo de servicio para las mujeres víctimas de violencia."**, debe delimitar su petición, ya que tal cual la ha planteado es muy genérica."- Asimismo, se le indicó que, si no subsanaba las observaciones en el término establecido por ley, debería presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite.

III. Habiendo transcurrido el plazo establecido en la normativa ya relacionada para subsanar las observaciones realizadas y no habiendo recibido respuesta alguna, de conformidad a los artículos relacionados en el romano anterior, se procederá al archivo de la presente solicitud, en vista que la requirente no aclaró los conceptos que no son precisos; consecuentemente, no reúne los requisitos legales previstos en la LAIP para continuar el trámite de la solicitud de información.

POR TANTO: En razón de lo anterior, con base en los artículos 65 y 66 LAIP, 45 y 54 del Reglamento de la LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la LPA, incisos 2° y 3° del artículo 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE: ARCHIVAR** la solicitud de la ciudadana por no reunir los requisitos establecidos en la Ley.

Notifíquese la presente resolución al correo electrónico de la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP; expresándole el derecho que le asiste de presentar una nueva solicitud de información, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 66 LAIP, 52 y 54 del Reglamento de la LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez ~~Meza~~
Oficial de Información